



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Exoneración de Cuota alimentaria  
Demandante : Diego Alejandro Ramírez Martínez  
Demandada : Álvaro Núñez Prada  
Radicación : 2023-00227  
Interlocutorio : 00790

Vencido como se encuentran los términos de la notificación del demandado DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ MARTINEZ, quien no hizo pronunciamiento alguno dentro del término legal, se tiene por NO contestada la demanda dentro del término legal, para los fines legales a que haya lugar.

Por otra parte, esta Juzgadora tendrá en cuenta la pruebas aportadas con la demanda, prescindiendo así del decreto e instrucción de otras pruebas solicitadas, atendiendo a que se hace necesario avanzar en el trámite procesal acudiendo al postulado del inciso final del Art. 390 del Código General del Proceso, que reza: *“Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y si necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiesen más pruebas por decretar y practicar.”*

Por lo anterior, se **DA POR TERMINADO** el debate probatorio y se declara cerrada la fase de instrucción.

Verificado el plenario y en aras de impartir saneamiento al mismo, permanezca el expediente en Secretaría a disposición de las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que se pronuncien sobre el particular asunto, presentando sus alegaciones sobre las pretensiones y argumentos que a bien tengan.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **056** de 24 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

**FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS**  
**Secretario**